

4. *Exhorta* a Israel, en su carácter de Potencia ocupante, a que desista de obstruir la aplicación de la resolución de la Asamblea General y a que retire los obstáculos que ha interpuesto al establecimiento de la universidad en Jerusalén;

5. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias, incluido un estudio de viabilidad funcional para el establecimiento de la universidad en Jerusalén;

6. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

*100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981*

H

OFRECIMIENTOS POR ESTADOS MIEMBROS DE SUBVENCIONES Y BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INCLUSO FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III) de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también su resolución 35/13 B de 3 de noviembre de 1980,

Consciente de que en los últimos tres decenios los refugiados de Palestina han perdido sus tierras y medios de subsistencia,

Habiendo examinado con reconocimiento el informe del Secretario General sobre los ofrecimientos de subvenciones y becas de educación superior para los refugiados de Palestina y el alcance de la aplicación de la resolución 35/13 B¹⁹,

Habiendo examinado también con reconocimiento el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1980 y el 30 de junio de 1981⁹, que trata de este tema,

Observando que menos de uno de cada mil estudiantes refugiados de Palestina tienen la oportunidad de seguir estudios superiores, incluida la formación profesional,

Observando también que, en los últimos años, el número de becas ofrecidas por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente ha disminuido a la mitad debido a las dificultades presupuestarias periódicas del organismo,

1. *Insta* a todos los Estados a que respondan al llamamiento contenido en la resolución 32/90 F de 13 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, en forma acorde con las necesidades en enseñanza superior y formación profesional de los refugiados de Palestina;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no

gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a la resolución 33/112 C de 18 de diciembre de 1978 de la Asamblea General;

4. *Invita* a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que sigan aumentando la inclusión, en sus respectivas esferas de competencia, de asistencia para la enseñanza superior de los estudiantes refugiados de Palestina;

5. *Exhorta* a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas a que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas de los territorios ocupados por Israel desde 1967;

6. *Exhorta también* a todos los Estados, los organismos especializados y demás órganos internacionales a que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. *Pide* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que actúe como receptor y fideicomisario de las asignaciones especiales y becas, y que las conceda a candidatos refugiados de Palestina debidamente calificados;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución.

*100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981*

36/147. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B de 12 de diciembre de 1979 y 35/122 A de 11 de diciembre de 1980,

Recordando también la resolución 465 (1980) de 1º de marzo de 1980 del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, el Consejo afirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949²⁰, es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

¹⁹ A/36/385 y Add.1 y 2.

²⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra,

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

2. *Condena* el hecho de que Israel, como Potencia ocupante, no reconozca la aplicabilidad del Convenio de Ginebra a los territorios que ha ocupado desde 1967, incluso Jerusalén;

3. *Exige* que Israel reconozca y cumpla las disposiciones del Convenio de Ginebra en los territorios palestinos y otros territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluso Jerusalén;

4. *Exhorta urgentemente* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/5 de 28 de octubre de 1977, 33/133 B de 18 de diciembre de 1978, 34/90 C de 12 de diciembre de 1979 y 35/122 B de 11 de diciembre de 1980,

Recordando también la resolución 465 (1980) de 1º de marzo de 1980 del Consejo de Seguridad,

Expresando su profunda inquietud y preocupación ante la grave situación actual en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, a consecuencia de la constante ocupación israelí y de las medidas y actos del Gobierno de Israel, como Potencia ocupante, encaminados a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Considerando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁰, es aplicable a todos los territorios árabes ocupados, desde el 5 de junio de 1967, incluso Jerusalén,

1. *Decide* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, violan las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra rela-

tivo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949, representan un grave obstáculo para los esfuerzos por lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio, y carecen por consiguiente de toda validez jurídica;

2. *Deplora profundamente* la persistencia de Israel en la aplicación de tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén;

3. *Exige* que Israel cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra;

4. *Exige una vez más* que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, desista inmediatamente de adoptar cualesquiera medidas que pudieran resultar en cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

5. *Exhorta con urgencia* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra a que respeten sus disposiciones y a que realicen todos los esfuerzos posibles a fin de garantizar el respeto y el cumplimiento de esas disposiciones en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981

C

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos²¹,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁰, así como la de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando todas sus resoluciones sobre la materia, en particular las resoluciones 32/91 B y C de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A de 12 de diciembre de 1979 y 35/122 C de 11 de diciembre de 1980, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados²², que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas hechas por los dirigentes del Gobierno de Israel,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha realizado en la ejecución de las tareas que le confió la Asamblea General así como por su esmero e imparcialidad;

²¹ Resolución 217 A (III).

²² Véase A/36/579.

2. *Deplora* la persistente negativa de Israel a permitir que el Comité Especial tenga acceso a los territorios ocupados;

3. *Exige* que Israel permita al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados;

4. *Reafirma* el hecho de que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos de la población civil de los territorios árabes ocupados;

5. *Condena* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de "infracciones graves" del mismo;

6. *Declara* que las infracciones graves de Israel del Convenio de Ginebra son crímenes de guerra y una afrenta contra la humanidad;

7. *Condena enérgicamente* las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados, incluida Jerusalén;

b) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la expansión de los ya existentes en tierras árabes privadas y públicas y el traslado de una población extraña a esos asentamientos;

c) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a regresar;

d) La confiscación y expropiación de propiedades árabes privadas y públicas en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras en que participan las autoridades, las instituciones o los nacionales de Israel, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por otra;

e) Las excavaciones y transformaciones del medio físico y de los lugares históricos, culturales y religiosos, especialmente en Jerusalén;

f) La destrucción y demolición de casas árabes;

g) Las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

h) El maltrato y la tortura de personas detenidas;

i) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

j) La injerencia en las libertades y prácticas religiosas así como en los derechos y costumbres familiares;

k) La injerencia en el sistema de educación y en el desarrollo social y económico de la población de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

l) La injerencia en la libertad de movimiento de las personas dentro de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

m) La explotación ilegal de la riqueza y recursos naturales y de la población de los territorios ocupados;

8. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico y la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluida Jerusalén, son nulas y sin valor, y que la política de Israel de asentar a partes de su población, y a

nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

9. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas que se mencionan en los párrafos 7 y 8 *supra*;

10. *Insta* a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados, en particular a la Organización Internacional del Trabajo, a que examinen las condiciones de los trabajadores árabes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

11. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, y a las organizaciones internacionales y los organismos especializados para que no reconozcan ninguno de los cambios efectuados por Israel en los territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda usar en la aplicación de sus políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las otras políticas y prácticas que se mencionan en la presente resolución;

12. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, que consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de asegurar la salvaguardia del bienestar de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, siempre que sea necesario;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los civiles detenidos en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

14. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes a que se refiere la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Asegure la máxima circulación posible de los informes del Comité Especial y de las informaciones relativas a sus actividades y resultados por todos los medios disponibles a través del Departamento de Información Pública de la Secretaría y, cuando proceda, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

d) Informe a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, sobre las tareas que se le han encomendado en el presente párrafo;

15. *Pide* al Consejo de Seguridad que se asegure que Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y que

adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes, en esos territorios;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981

D

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980 y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980 del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada ante la expulsión por las autoridades militares israelíes de ocupación de los alcaldes de Hebrón y Halhoul y del Juez Islámico de Hebrón,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁰, y en particular el artículo 1 y el párrafo primero del artículo 49, que dicen lo siguiente:

"Artículo 1

"Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias."

"Artículo 49

"Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuere cual fuere el motivo. . .",

Reafirmando que el Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios palestinos y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

1. *Exige* que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por las autoridades militares israelíes de ocupación de expulsar y encarcelar a los alcaldes de Hebrón y Halhoul y de expulsar al Juez Islámico de Hebrón y que facilite el regreso inmediato de los dirigentes palestinos expulsados a fin de que puedan reanudar el ejercicio de las funciones para las que fueron elegidos y nombrados;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981

E

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 sigan estando bajo la ilegal ocupación militar israelí,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975, 31/61 de 9 de diciembre de 1976, 32/20 de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29 de 7 de diciembre de 1978, 34/70 de 6 de diciembre de 1979 y 35/122 E de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, la Asamblea exhortaba a Israel a que pusiera fin a su ocupación ilegal de los territorios árabes y a que se retirase de todos ellos,

Gravemente preocupada por los informes que indican que las autoridades israelíes están adoptando medidas para promulgar legislación que introduciría cambios en el carácter y la condición jurídica del territorio árabe sirio ocupado de las Alturas de Golán,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios así ocupados deben ser devueltos,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁰,

1. *Condena* la persistencia de Israel en cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del territorio árabe sirio ocupado de las Alturas de Golán;

2. *Condena enérgicamente* la negativa de Israel, la Potencia ocupante, a acatar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad;

3. *Declara* que todas las medidas y decisiones de carácter legislativo y administrativo que haya adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, con objeto de alterar el carácter y la condición jurídica del territorio árabe sirio de las Alturas de Golán son nulas y sin validez y constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Condena enérgicamente* a Israel por los intentos que realiza y las medidas que adopta para imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y los documentos de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el territorio árabe sirio ocupado de las Alturas de Golán y le insta a que desista de imponer medidas represivas a la población del territorio árabe sirio de las Alturas de Golán;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas y decisiones legislativas o administrativas que se mencionan más arriba;

6. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a que desista inmediatamente de promulgar medidas legislativas o administrativas de esa índole;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981

F

La Asamblea General,

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁰,

Profundamente consternada por las atrocidades más recientes cometidas por Israel, la Potencia ocupante, contra instituciones educacionales en los territorios palestinos ocupados,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel, incluso Jerusalén;

2. *Condena* las políticas y prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones educacionales en los territorios palestinos ocupados, en particular la política de abrir fuego contra estudiantes indefensos, causando muchas víctimas;

3. *Condena* la sistemática campaña de represión israelí contra las universidades y el cierre de éstas en los territorios palestinos ocupados, que restringen y obstaculizan las actividades académicas de las universidades palestinas sometiendo la selección de cursos, libros de texto y programas educacionales, el ingreso de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades de ocupación militares, en clara contravención del Convenio de Ginebra;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones del Convenio de Ginebra y anule todas las decisiones y medidas contra todas las instituciones educacionales, y asegure la libertad de esas instituciones, y que anule inmediatamente las órdenes de clausura de las universidades de Bir Zeit, Belén y Al-Najah y facilite la reanudación de la enseñanza en las instituciones mencionadas;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución antes de que finalice el año 1981.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981

G

La Asamblea General,

Recordando la resolución 471 (1980) de 5 de junio de 1980 del Consejo de Seguridad, en la que éste condenó los atentados contra la vida de los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Beireh y pidió la detención y el enjuiciamiento inmediatos de los perpetradores de esos crímenes,

Recordando una vez más el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁰, y en particular su artículo 27, que establece, entre otras cosas, que:

“Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto a su persona . . . Deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación . . .”

Reafirmando que el Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

1. *Expresa su profunda preocupación* ante el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, hasta ahora no haya detenido ni enjuiciado a los perpetradores de los intentos de asesinato;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, informe al Secretario General de los resultados de las investigaciones relativas a los intentos de asesinato;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, a más tardar el 31 de diciembre de 1981, sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981

36/148. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/124 de 11 de diciembre de 1980, sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes masivas de refugiados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²³,

Tomando nota de las observaciones y sugerencias comunicadas por Estados Miembros, órganos de las Naciones Unidas y por organismos especializados, de conformidad con la resolución 35/124 de la Asamblea General,

Gravemente preocupada por la persistencia de corrientes masivas de refugiados en muchas partes del mundo y los sufrimientos humanos que padecen millones de hombres, mujeres y niños que huyen o son expulsados por la fuerza de su patria,

Reafirmando la enérgica condena a las políticas y prácticas de los regímenes opresores y racistas, así como a la agresión, el colonialismo, el *apartheid*, la dominación foránea y la intervención y ocupación extranjeras, que figuran entre las causas fundamentales de las corrientes nuevas y masivas de refugiados en todo el mundo y dan origen a grandes sufrimientos humanos,

Teniendo en cuenta la importancia de los factores socioeconómicos en la creación de la condición de refugiado,

Reafirmando la inviolabilidad de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴ y de otros instrumentos, normas y principios internacionales vigentes relativos, entre otras cosas, a las responsabilidades de los Estados en lo que respecta a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados, así como al estatuto y la protección de los refugiados, y reafirmando también el marco de competencia de las organizaciones e instituciones internacionales existentes,

Subrayando que las corrientes masivas de refugiados pueden no solamente afectar el orden y la estabilidad internos de los Estados receptores, sino también comprometen la estabilidad política y social y el desarrollo económico de regiones enteras, poniendo así en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Observando que, además de dar lugar a situaciones individuales de sufrimiento humano, las corrientes masivas de refugiados pueden representar una enorme carga política, económica y social para la comunidad internacional en su conjunto, con efectos desastrosos

²³ A/36/582 y Add.1.

²⁴ Resolución 217 A (III).